



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2026

Por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGD: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.



LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la publicación de contenidos en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos 2024: Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de los Lineamientos 2024

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/168/2024, expidió los Lineamientos 2024.

2. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, este Consejo General creó la CERAN y determinó su integración, misma que el dieciocho de octubre siguiente, celebró su sesión de instalación.

3. Solicitud a la SE

En fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, se solicitó¹ a la SE en su carácter de área responsable de contenidos en la página web del IEEM, su colaboración a efecto de que realizara una propuesta de modificación a los Lineamientos 2024.

¹ Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/55/2025.



4. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se presentó a la CERAN el proyecto de Lineamientos, quien lo aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/03/2026 y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió el proyecto de Lineamientos a la SE², a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, párrafo tercero, mandata entre otros aspectos, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados

² Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/21/2026.



en materia electoral, garantizarán que, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 señala que la Ley General de Transparencia es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 2, fracciones I, III, VI y VIII, determina que la Ley General de Transparencia tiene por objeto:

- Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos,



fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

- Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados.
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

El artículo 3, fracción XIX, menciona que para los efectos de la Ley General de Transparencia, se entiende por sujetos obligados, a cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

El artículo 4, párrafo segundo, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

El artículo 56, párrafo primero, establece que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, por lo menos, la información relativa a los temas, documentos y políticas e información señalados en el título quinto denominado “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

El artículo 65, párrafo primero, enuncia la información, temas, documentos y políticas que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

El artículo 70, fracción I, enuncia la información que además de la señalada en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia, el INE y los OPL deberán poner a disposición del público y mantener actualizada.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo trigésimo sexto, refiere entre otros aspectos, que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

Adicional a lo anterior, en el párrafo cuadragésimo sexto precisa los principios y bases que regirán el derecho de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, indicando en la fracción I que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal



Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, estipula que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Transparencia

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señalan que la Ley de Transparencia tiene por objeto:

- Establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- Armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia.

El artículo 2, fracción VI, establece como uno de sus objetivos, el establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente.

El artículo 3, fracciones XXII, XXX y XLI, indican que, para efectos de la Ley de Transparencia, se entenderá por:

- Información de interés público, a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés



individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- Órganos Autónomos, el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Local.
- Sujetos obligados, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

El artículo 71 refiere que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan a quien va dirigida.

El artículo 73 dispone que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o de la ciudadanía y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

El artículo 75, párrafo primero, establece que es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia a través de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional.

El artículo 79 señala que la página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere el Título Quinto *DE*



LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, el cual deberá contar con un buscador, que permitan acceder de manera sencilla a la información que en ellas se contenga.

El artículo 92 preceptúa que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se mencionan en el presente artículo.

El artículo 97, fracción I, enlista la información que el IEEM deberá poner a disposición del público y mantenerla actualizada, además de las obligaciones de transparencia común a las que se refiere el Capítulo II del Título Quinto *DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*.

LGD

El artículo 18 precisa que los estándares de tecnologías de la información y comunicación son las directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la LGD, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

El artículo 19, fracción I, menciona que los estándares de tecnologías de la información y comunicación deberán contener sitios web.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, en el párrafo segundo, se establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracción I del artículo en comento, prevé que entre las funciones del IEEM, se encuentra la de aplicar las



disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en comento, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4 determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, en la fracción II del artículo en cita, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial



naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, primera viñeta, establece como una de las funciones de este Consejo General, expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN consiste en revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas aplicables al adecuado funcionamiento del IEEM; así como identificar aquellas que han dejado de serlo.

Lo anterior, tiene como finalidad garantizar que el Instituto opere conforme a las mejores prácticas administrativas y dentro de los marcos jurídicos vigentes en materia político-electoral, permitiendo que su estructura y funcionamiento se mantengan alineados con los avances normativos y organizacionales.

En ese contexto, de manera conjunta con la Presidencia del Consejo General y las Consejeras Electorales, se llevó a cabo el análisis de la propuesta del proyecto de Lineamientos, que trajo como consecuencia su aprobación mediante acuerdo IEEM/CERAN/03/2026 y ordenó su remisión a la SE, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y, en su caso, expedición.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó los Lineamientos, advirtió que su objeto consiste en regular la publicación de contenidos en el sitio web de este Instituto, con la finalidad de:



- Agilizar el proceso de publicación de contenidos en el sitio web, mediante la implementación de criterios y procedimientos estandarizados para la gestión de contenidos;
- Realizar un control del contenido publicado en el sitio web, con base en su actualización permanente, y con apego a los ordenamientos legales aplicables; y
- Determinar las responsabilidades de las áreas involucradas en el proceso de publicación, así como de aquellas que generan el contenido correspondiente.

Asimismo, observó que los Lineamientos se estructuran con los siguientes capítulos:

- *CAPÍTULO I GENERALIDADES*
- *CAPÍTULO II DEL SITIO WEB*
- *CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE PUBLICACIONES*
- *CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO*
- *CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN*
- *CAPÍTULO VI DE LO NO PREVISTO*

Por tanto, en comparación con los Lineamientos 2024, expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/168/2024, se advierte la incorporación del Capítulo VI, así como la adición de un artículo, para quedar integrados por 29, en lugar de los 28 previamente existentes. Asimismo, en su contenido se establece el uso de lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio, previéndose su utilización en las subsecuentes publicaciones que se realicen en el sitio web del IEEM.

Adicionalmente, se amplían las funciones de la Subdirección de Innovación Institucional, adscrita a la SE, instancia responsable de gestionar las publicaciones en el sitio web del IEEM, a efecto de que realice sondeos periódicos del contenido publicado, actualice los instrumentos de solicitud de publicaciones, y elabore documentos y formatos de apoyo que faciliten a las áreas responsables el cumplimiento de los Lineamientos.



Con tales adiciones, los Lineamientos garantizan la máxima publicidad y objetividad de la información difundida, y coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de transparencia y acceso a la información, mediante la definición de procedimientos, responsabilidades y directrices claras.

Por tanto, al tratarse de un instrumento normativo actualizado, este Consejo General considera procedente su expedición y, en consecuencia, la abrogación de los Lineamientos 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/168/2024.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto a este instrumento.
- TERCERO.** Infórmese a la DJC la aprobación del presente acuerdo, a la que se instruye que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CERAN, informe a sus integrantes el presente acuerdo y su anexo, para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publique los Lineamientos en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos que haya lugar.



T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2026

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL SITIO WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las áreas del Instituto Electoral del Estado de México y tienen por objeto regular la publicación de contenidos en el sitio web institucional. El contenido que se publique deberá apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. El proceso de publicación de contenidos en el sitio web deberá considerar, al menos, las siguientes etapas: revisión, corrección, planificación, diseño, edición, gestión, publicación, difusión, actualización y retiro de publicaciones.

Artículo 3. Las presentes disposiciones tienen como finalidad:

- I. Agilizar el proceso de publicación de contenidos en el sitio web a través de un esquema de mejores prácticas;
- II. Realizar un control del contenido en el sitio web con base en la actualización permanente del mismo, y en apego a los ordenamientos legales aplicables; y
- III. Establecer las responsabilidades de las áreas involucradas en el proceso de publicación, así como de aquellas que generan el contenido publicado.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad web:** Es la combinación de la programación, diseño y tecnología que permitan a todas las personas usuarias utilizar la web;
- II. **Área Gestora de Publicaciones:** La subdirección de Innovación Institucional adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la instancia responsable de gestionar las publicaciones en el sitio web y fungir como enlace entre las diversas áreas;
- III. **Contenido:** El texto, imagen, audio, video o programa generado por las áreas y publicado en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de México mediante un navegador;
- IV. **Correo electrónico institucional:** Herramienta de comunicación e intercambio de información entre personas, para fines institucionales.

- V. **Datos abiertos:** Materiales digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que sean integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso;
- VI. **Formato de Solicitud:** Documento que deben requisitar las áreas para solicitar una publicación en el sitio web, el cual contendrá la información de los contenidos a publicar;
- VII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **LTAIPEMM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para la Publicación de Contenidos en el sitio web del IEEM;
- XI. **Pautas de accesibilidad:** Estándares mundiales para hacer el contenido web más accesible para personas con diversidad funcional;
- XII. **Persona servidora pública electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del IEEM;
- XIII. **Responsable de contenido web:** Persona servidora pública electoral designada por las personas titulares de las áreas, encargada de verificar el contenido, su vigencia, actualización y apego a las pautas de accesibilidad web; será el contacto con el Área Gestora de Publicaciones y con los operadores del Sistema de Gestión de Contenidos;
- XIV. **SGD:** Sistema de Gestión Documental;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** Área o persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEM;
- XVI. **Sistema de gestión de contenidos:** Programa o aplicación web que provee una estructura de soporte para la creación, administración y publicación de contenido en un sitio web;
- XVII. **Sitio web:** Conjunto de páginas web del IEEM, accesible mediante el dominio <https://www.ieem.org.mx>;

- XVIII. Solicitud de publicación:** Petición de publicación de contenidos en el sitio web dirigida a la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Subdirección de Acuerdos:** Subdirección de Acuerdos y Documentación de Órganos Colegiados, Certificaciones y Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- XX. UCS:** Unidad de Comunicación Social;
- XXI. UIE:** Unidad de Informática y Estadística;

CAPÍTULO II DEL SITIO WEB

Artículo 5. El sitio web es el espacio en la red cuyo objetivo es ofrecer a las personas usuarias información relacionada con el IEEM y con las actividades que este desarrolla.

Artículo 6. En el sitio web únicamente se publicará información institucional de interés público, así como aquella que, por disposición legal deba difundirse o cuya publicación sea ordenada mediante mandamiento judicial o administrativo emitido por autoridad competente. En consecuencia, no se dará trámite a solicitudes de publicación de otra índole.

Artículo 7. El sitio web contará con distintas secciones, de acuerdo con la materia de la información a difundir las cuales deberán ser actualizadas de forma permanente. Las áreas a través de sus responsables de contenido web, serán las encargadas de generar sus contenidos en términos de lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos, así como de solicitar su publicación, corrección, actualización y retiro.

Artículo 8. La información que las áreas deseen incorporar en el sitio web, será revisada, en su caso, corregida, y autorizada para su publicación por el Área Gestora de publicaciones, para posteriormente ser publicada en el apartado correspondiente, respetando el diseño original del sitio y procurando no solicitar la creación de nuevos botones, ni ventanas emergentes.

Artículo 9. En el sitio web se deberán implementar progresivamente las medidas necesarias para garantizar el acceso a la información de las personas de la diversidad funcional, garantizando el goce y ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas electorales que generen contenido, y posteriormente lo programen, diseñen y administren deberán ser capacitadas en el uso de los estándares de Internet, a fin de contar con las pautas mínimas de accesibilidad.

Artículo 11. A partir del diseño e implementación de mecanismos de accesibilidad web, el sitio web deberá contar con un distintivo visible que declare el nivel de cumplimiento de las pautas de accesibilidad para el contenido web.

Artículo 12 Además de lo previsto en los artículos 70 y 74 de la LGTAIP; así como en los artículos 70, 71, 73, 92 y 97, fracción I de la LTAIPEMM, el sitio web contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, información relativa a:

- I. El quehacer institucional;
- II. El marco normativo que rige el actuar institucional;
- III. Espacios para la promoción de la cultura política democrática;
- IV. Difusión de la producción editorial sobre temas político-electorales, editada por el IEEM;
- V. Información en materia de participación ciudadana;
- VI. Información en materia de paridad de género, no discriminación y erradicación de la violencia, así como de inclusión de grupos poblacionales o personas en situación de vulnerabilidad.
- VII. Oferta de Estudios de Posgrado;
- VIII. Contenidos de formación en materia electoral;
- IX. Registro para Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
- X. Información de los procesos electorales; e
- XI. Información vinculada al Centro de Orientación Electoral.

Artículo 13. El contenido que se publique en el sitio web deberá diseñarse por la UCS en coordinación con la UIE para su fácil acceso y consulta. Dicho contenido estará estructurado de forma clara, directa, sencilla e incluyente, con las características que establecen los datos abiertos previstos en el artículo 3, fracción VIII de la LTAIPEMM.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE PUBLICACIONES

Artículo 14. La administración de las publicaciones en el sitio web, estará a cargo del Área Gestora de Publicaciones, en términos de lo previsto en los artículos 21 y 25 de los presentes Lineamientos.

5

Artículo 15. El Área Gestora de Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar y tramitar las solicitudes de publicación y actualización de contenido que provengan de las distintas áreas;
- II. Supervisar la estructura, actualización y colocación de la información en el sitio web en los apartados que correspondan, de acuerdo con lo solicitado por las áreas;
- III. Realizar sondeos periódicos de las publicaciones y solicitar a las áreas los ajustes necesarios de contenido de alguna publicación para la actualización del sitio web;
- IV. Gestionar la identidad gráfica institucional de las publicaciones;
- V. Diseñar y actualizar los instrumentos de solicitud de publicaciones;
- VI. Asesorar a las áreas, sobre las características de los contenidos y los requisitos para su publicación en el sitio web;
- VII. Elaborar los documentos y formatos de apoyo que faciliten a las áreas responsables el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- VIII. Las demás funciones que le confieran las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La UCS y la UIE, serán las áreas responsables que operarán el Sistema de Gestión de Contenidos para la publicación en el sitio web, en coordinación con el Área Gestora de Publicaciones.

Artículo 17. La UCS tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar la identidad gráfica institucional en el sitio web, atendiendo las pautas de accesibilidad web adoptadas por el IEEM;

- II. Realizar el diseño, desarrollo gráfico y maquetado de las publicaciones que así lo requieran, atendiendo las pautas de accesibilidad web adoptadas por el IEEM;
- III. Atender las peticiones que le formule el Área Gestora de Publicaciones, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- IV. Brindar asesoría a las áreas administrativas en los temas relacionados con el diseño de contenido de las publicaciones en el sitio web.

Artículo 18. La UIE tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta General del IEEM, tramitadas directamente por la Subdirección de Acuerdos;
- II. Realizar las publicaciones de contenido en el sitio web en materia de transparencia y acceso a la Información, que le remita la Unidad de Transparencia, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Mantener la funcionalidad de las publicaciones en el sitio web para su correcta operación;
- IV. Realizar las publicaciones de contenido y actualizaciones del sitio web, que solicite el Área Gestora de Publicaciones; y,
- V. Brindar asesoría y capacitación a las áreas administrativas en los temas relacionados con la publicación de contenidos en el sitio web.

CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO

Artículo 19. La generación de contenido será responsabilidad de las áreas en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 20. La persona responsable de contenido web de cada área deberá coordinarse con las personas servidoras públicas electorales que programen, diseñen, administren o generen contenido para verificar que la solicitud de publicación sea bajo los siguientes términos:

- I. Revisar que se apege a las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- II. Observar las pautas de accesibilidad;

- III. Verificar que el contenido se ajuste al diseño y estándares del sitio web; en ningún caso se permitirá el desarrollo de mini-sitios o secciones con un racional creativo distinto al del sitio institucional;
- IV. En caso de requerirse y previo a la solicitud de autorización de publicación de contenidos por parte del Área Gestora de Publicaciones, verificar los tiempos de elaboración, cuando la publicación requiera el desarrollo de mini-sitios, sistemas de registro, o algún otro diseño gráfico y/o desarrollo de mayor producción;
- V. Validar el contenido de la publicación con el Área Gestora de Publicaciones;
- VI. Elaborar la solicitud de publicación de contenido y requisitado del Formato de solicitud, así como su envío al Área Gestora de Publicaciones, con al menos 24 horas de anticipación a su publicación;
- VII. Dar seguimiento a la solicitud de publicación; y posteriormente, al proceso de publicación referido en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN

Artículo 21. Las solicitudes de publicación de contenido y el Formato de solicitud requisitado, deberán ser enviadas por el área interesada mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva a través del SGD o, en su caso, mediante correo electrónico institucional cuando la información a publicar rebase la capacidad del referido sistema a la dirección electrónica habilitada para tal fin.

Artículo 22. Los contenidos a publicarse deberán ser acordes con el marco normativo en materia electoral, propiedad intelectual, derechos de autor, transparencia, protección de datos personales, paridad, inclusión, derechos humanos y pautas de accesibilidad.

Artículo 23. Las solicitudes con carácter de urgente, o aquellas que deriven del cumplimiento de una disposición legal o mandato de alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, que requieran la inmediatez de la publicación, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los presentes Lineamientos, con la precisión de que se requiere su publicación inmediata.

Artículo 24. Toda publicación de contenido en el sitio web institucional tendrá un tiempo determinado, con base en la fecha de retiro indicada en el Formato de solicitud; si el área solicitante requiriera que su publicación se mantenga por más tiempo, deberá manifestarlo al Área Gestora de Publicaciones, de lo contrario, el contenido será retirado.

La excepción a este punto, serán aquellas publicaciones, que, por su naturaleza informativa o jurídica, tengan carácter permanente, previa petición del área solicitante y análisis del Área Gestora de Publicaciones.

Artículo 25. Para tramitar las solicitudes de publicación y actualización de contenido, el Área Gestora de Publicaciones efectuará las acciones siguientes:

- I. Verificar lo establecido en los artículos 21 y 22 de los presentes Lineamientos;
- II. Notificar a la persona responsable de contenido web del área solicitante, vía correo electrónico institucional para que lleve a cabo las adecuaciones pertinentes en caso de que la solicitud no cumpla con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los presentes Lineamientos;
- III. Remitir la solicitud a través del SGD o el correo electrónico institucional, cuando así se requiera, a la UCS (en caso de que se solicite diseño) o a la UIE para su publicación; y
- IV. Gestionar los casos urgentes.

Artículo 26. Toda corrección o actualización de contenidos publicados deberá gestionarse conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Desde el inicio de la jornada electoral o de participación ciudadana y hasta la conclusión del desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares se restringirá cualquier tipo de publicación en el sitio web, salvo aquellas que deriven de dicho programa o que contengan información electoral de interés público.

CAPITULO VI DE LO NO PREVISTO

Artículo 28. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones y con apoyo de las áreas competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 29. En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en los artículos que anteceden, se dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

FORMATO DE SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDO EN EL SITIO WEB

9

Área solicitante:	Unidad, dirección, área o subdirección que solicita										
Objetivo de la publicación:	Deberá estar alineado a los fines institucionales										
Datos de la persona responsable de contenido web	Nombre:										
	Correo:										
	Teléfono:										
Contenido	Breve descripción de lo que se requiere publicar										
Temporalidad	Inicio:	(DD/MM/AAAA) Horario									
	Retiro:	(DD/MM/AAAA) Horario									
	Ubicación requerida en el sitio web	<table border="0"> <tr> <td>Minisitio <input type="checkbox"/></td> <td>Carrusel <input type="checkbox"/></td> <td>Directorio <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Botón Fijo <input type="checkbox"/></td> <td>Avisos y temas de interés <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Otra: (Especificar) _____</td> </tr> </table>	Minisitio <input type="checkbox"/>	Carrusel <input type="checkbox"/>	Directorio <input type="checkbox"/>	Botón Fijo <input type="checkbox"/>	Avisos y temas de interés <input type="checkbox"/>		Otra: (Especificar) _____		
	Minisitio <input type="checkbox"/>	Carrusel <input type="checkbox"/>	Directorio <input type="checkbox"/>								
Botón Fijo <input type="checkbox"/>	Avisos y temas de interés <input type="checkbox"/>										
Otra: (Especificar) _____											
Requiere diseño	NO: <input type="checkbox"/>	Observaciones									
	SI (Especificar): <input type="checkbox"/>										
Archivos adjuntos (en su caso)	NO: <input type="checkbox"/>	(Especificar el formato en el que se envían).									
	SI: <input type="checkbox"/>										
Requerimiento adicional	NO: <input type="checkbox"/>										
	SI (Especificar): <input type="checkbox"/>										

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"